RESOLUCION No 267
Mayo diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016))

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 016 de 2014, siendo competente este despacho se procede a resolver las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso, previo informe técnico emitido por la Secretaria de Planeación el cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015), mediante el cual pone en conocimiento la ubicación de unas canastas con alimentos en la zona de andén, frente del predio ubicado en la Cra 5 A No 1 E – 13

Con auto de marzo dos (02) de dos mil quince (2015) se ordena dar apertura a etapa de averiguación preliminar, decisión que fue notificada de forma personal al Personero Municipal, y mediante aviso al Señor **EVELIO OCAMPO**.

En diligencia de Inspección ocular practicada el pasado veinte (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) se evidencia la ubicación de dos (2) canastillas plásticas con verduras, fuera del local, las cuales ocupan un área de cuarenta y cinco centímetros (0,45) por un metro diez centímetros (1,10). Al verificar los linderos del predio, se encuentra que por el costado donde se ubican las canastillas el predio colinda con una servidumbre, por lo anterior en uso de la palabra la funcionaria de Planeación indica que una vez verificado el Sistema de Información Geográfico (SIG) la servidumbre es de uso público.

Por lo anterior se emite auto de noviembre treinta (30) del mismo año, por medio del cual se formulan Cargos contra el señor **EVELIO OCAMPO**, el cual fue notificado al Personero Municipal de forma personal el pasado dieciséis (16) de Diciembre de dos mil quince (2015), y al Sr. **OCAMPO** mediante aviso entregado el ocho (8) de Enero de dos mil dieciséis (2016).

En diligencia de Inspección ocular practicada el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se puede verificar que sobre la zona de espacio público se encuentran ubicadas dos (2) canastillas plásticas las cuales invaden un área de sesenta centímetros (60 Cms) por cuarenta centímetros (0,40 Cms), en uso de la palabra la funcionaria de Planeación expone que aun continua la ocupación de zonas de espacio público.

Vencido el termino para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas, y sin que se haya presentado escrito alguno, con auto de marzo nueve (9) del mismo año se procede a conceder el termino de traslado para presentar alegatos de conclusión, decisión que fue notificado mediante aviso entregado el cinco (5) de abril del presente año.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público

en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

La Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: "**Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común".**

Se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial[1]

El artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9ª de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalando que el espacio público "... es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los limites de los intereses individuales de los habitantes. Así se constituye espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano..."

Para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prevalecía del interés General frente a los interese privados , en beneficio de la colectividad.

" .... *La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii.) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".*

El Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 establece que cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 Octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145

resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición.

Por lo anterior y de acuerdo al acervo probatorio es claro para el despacho que existe ocupación de zonas de espacio público con la ubicación de canastillas plásticas; es por ello que el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar Infractor de las normas de Espacio público al señor **EVELIO OCAMPO** por lo tanto **ORDENAR RESTITUIR** la zona de espacio público ocupada retirando las canastillas plásticas que allí ubica.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia el ocupante del Espacio público deberá efectuar la restitución o entrega del área invadida; esto es, retirando las canastillas plásticas que ubica frente de su establecimiento, de no hacerlo, este Despacho procederá a recuperar el espacio público con ayuda del personal humano de la Secretaria de Obras públicas del Municipio y de la fuerza Pública de ser necesario, a costa del contraventor.

PARAGRAFO: En caso de no restituirse el Espacio Público en el término anteriormente señalado se procederá a imponer la sanción correspondiente, estimada entre doce (12) a veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, además se procederá al retiro de las canastillas.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por Aviso, según el caso. (Art 76 y S.S de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO

ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Antonio María Poveda Dorado, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dra. Elizabeth Vargas Gómez Secretario de Gobierno.

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No 011
LA SECRETARIA DE GOBIERNO

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por Restitución de bien de uso público con radicación No 006 -2015, se emitió Resolución No 267 de mayo diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016). De acuerdo a lo establecido en el Art 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y se remitirá al destinatario copia íntegra del auto a notificar.

El presente **AVISO** para notificar a **EVELIO OCAMPO,** quien se puede ubicar en la Cra 5 A No 1 E – 13, sector la Estación de Cajicá.

Sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 267 de Mayo 19 de 2016 por medio de la cual se ordena restituir una zona de espacio público.
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición.
4. Autoridad ante quien se debe interponer el recurso: Alcalde Municipal
5. Termino para interponer el Recurso: Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mediante Aviso

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Dado en Cajicá a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016).

ANTONIO MARIA POVEDA DORADO

DIRECTOR JURIDICO - SECRETARÍA DE GOBIERNO

RECIBIDO

FECHA: EVELIO OCAMPO

NOMBRE: 5 Agosto 2016

C.C:_____

FIRMA:_____

Proyectó: Pilar Cuervo. Profesional Universitario (E

Revisó y Aprobó: Dr. Antonio María Poveda, Director Jurídico.

Anexo: Tres (03) Folios.